



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **406-2015-GR/MOQ.**

Fecha: **21 de Julio del 2015**

VISTO:

El Informe Legal N° 096-2015-DRAJ/GR.MOQ., de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 1509-2014-GR/MOQ., contando con proveído de la Gobernación Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante Solicitud con Registro N° 321202/240499 la Administrada doña YESSICA VICTORIA QUISPE VALDIVIA, ha presentado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Moquegua, su Recurso de Apelación en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1509-2014-GR/MOQ., de fecha 10 de noviembre del 2014, en la cual se le impone sanción disciplinaria con una multa de 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que, de los antecedentes se puede establecer que, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 592-2014-GR/MOQ., con fecha 02 de junio del 2014, se le apertura Proceso Administrativo Disciplinario imputándose el cargo que en su condición de Ex Directora de Logística y Servicios Generales, no hizo entrega del Teléfono Celular marca NOKIA, MOD 2330C-2B, IMEI 011869/002/277579/4 color negro gris, con cargador, batería, audífono y chip (N° de Serie 112090 270098 80.02), N° de Teléfono: 963-935046 RPM 299735, entregado mediante Acta de fecha 19 de noviembre del 2009 por el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial. Por lo que se le impuso sanción de multa, ascendente al 50% de una UIT;

Que, la Administrada no estando conforme con la sanción impuesta, interpone Recurso de Apelación, solicitando se revoque dicha sanción, exponiendo como fundamento que de la revisión documental efectuada por la Oficina de Control Patrimonial, se acredita haber hecho la entrega del bien conforme se certifica con la Constancia que adjunta;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1509-2014-GR/MOQ., conforme consta del Numeral 1, de los Fundamentos de Hechos del Escrito presentado por la Administrada, le fue notificada el 16 de abril del 2015, en tal razón el Recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de los 15 días hábiles establecidos en el Artículo 207° Numeral 207.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, reúnen los requisitos contenidos en los Artículos 113° y 211° del mismo cuerpo legal;

Que, la Recurrente al interponer su Recurso de Apelación, no ha observado que la Resolución impugnada fue emitida por Autoridad no sujeta a Jerárquico Superior, por lo que conforme a normas de Procedimiento Administrativo como es el Principio de Celeridad que señala: "Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos", en ese entendido se procede a calificar el presente Recurso como uno de Reconsideración;

Que, el Recurso de Reconsideración, tal como está conceptualizado en el Artículo 208° de la Ley N° 27444, como un medio impugnativo, es interpuesto ante la misma Autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe la nueva prueba sustentatoria, salvo que constituya Instancia Unica. El fundamento de éste Recurso radica en permitir que la misma Autoridad revise nuevamente el caso y pueda corregir su decisión, cambiando de criterio o análisis. Asimismo, la citada Ley incluye una situación excepcional del Recurso de Reconsideración: su procedencia cuando se trate de cuestionar actos, de oficio o a pedido de parte emitidos en Unica Instancia por Autoridades no sujetas a potestad jerárquica. En este caso la Administrada tendría agotada la vía administrativa por ésta sola acción;

Que, revisados los actuados que conforman el Expediente, obra la CONSTANCIA expedida por la Oficina de Control Patrimonial del Gobierno Regional Moquegua, de fecha 20 de abril del 2015, en el que se indica "Verificado los archivos de documentos de cargos personales de los Bienes Patrimoniales Entregados en uso que obra en la Dirección de Logística y Servicios Generales, consta haber recibido 01 Teléfono Celular (marca NOKIA, MOD 2330C-2B, IMEI 011869/002/277579/4 color negro gris, con cargador y audífono, N° de Teléfono 963-935046 RPM 299735). (...) En los archivos de documentos de la Oficina de Control Patrimonial, consta haber entregado el día 07 de abril del 2010";





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **406-2015-GR/MOQ.**

Fecha: **21 de Julio del 2015**

Que, de lo anterior se colige que el bien consistente en un (01) Teléfono Celular (cuyas características ya se han descrito), fue entregado a la Oficina de Control Patrimonial con fecha 07 de abril del 2010, es decir antes de la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario, lo que implica que en la etapa de investigación y/o instrucción del Proceso Administrativo no fue adecuadamente sustanciado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos, lo que contraviene al Principio del Debido Procedimiento;

Que, la Ley Nº 27444, en su Artículo 109º Facultad de Contradicción Administrativa, en el numeral 109.1 señala: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, en la forma prevista en ésta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, la Revocación del Acto Administrativo, como Institución Jurídica del Derecho Procesal Administrativo, constituye una de las formas extraordinarias de extinción de actos administrativos, una retractación de una actuación regular, Institución que la Ley confiere a la Administración Pública para que en cualquier tiempo de manera directa, de oficio o a pedido de parte mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho;

Que, el Artículo 203º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 203.3 establece que: "La Revocación prevista en éste numeral sólo podrá ser declarada por la más Alta Autoridad de la Entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor". Que en efecto ante la evidencia exhibida por la Administrada, que el cargo imputado no se ajusta a la veracidad de los hechos, es pertinente su adecuada evaluación;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gobernador Regional a mérito de lo dispuesto por el Artículo 21º, literal d) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902 y Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración, formulado por la Administrada doña **YESSICA VICTORIA QUISPE VALDIVIA**, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1509-2014-GR/MOQ., de fecha 10 de noviembre del 2014, consecuentemente se revoque la sanción impuesta con pago de multa ascendente del 50% de una UIT; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Consejo Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Cómputo e Informática y a la recurrente Yessica Victoria Quispe Valdivia, con domicilio en la Av. Balta Nº 224 (frente al mercado) Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

GOBERNADOR

PTOL. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
GOBERNADOR REGIONAL